



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se le informa al señor juez que, en el presente proceso, mediante auto del 4 de diciembre del 2023, se realizó control de legalidad y, en consecuencia, se dejó sin efecto los proveídos del 3 de febrero y 7 de abril del 2022 que tuvieron por notificada la Fiduciaria BNC en liquidación y por no contestada la demanda por dicha entidad.

En la misma providencia se ordenó rehacer la notificación a la Fiduciaria BNC en liquidación bajo los ritos del art. 291 CGP y remitir las diligencias al Centro de Servicios para ello, actuación que se efectuó el 12 de diciembre del 2023. Igualmente, se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados de Mauro Cardona Giraldo, Moisés de Jesús Osorio Toro, Efraín Osorio Toro, Francisco Javier Osorio Toro, Jorge Osorio Ospina, Octavio Osorio y María del Carmen Osorio Toro.

El registro del emplazamiento se realizó el 14 de diciembre del 2023, el término para que compareciera persona alguna interesada se surtió de la siguiente manera:

**Registro emplazamiento:** 14 de diciembre del 2023

**Quince (15) días hábiles:** 15, 18 y 19 de 2023; 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de enero del 2024.

**Días inhábiles:** 16, 17, 20 al 31 de diciembre del 2023, 1 al 10 de enero del 2024, 13, 14, 20 y 21 de enero del 2024 por ser fines de semana y vacancia judicial.

Dentro del término legal, no compareció persona alguna interesada.

El pasado 15 de enero del 2024 la parte actora allegó constancia de envío de la citación y, el 31 de enero las constancias de notificación por aviso. Además, solicita se proceda a fijar fecha para audiencia.

En la fecha, 2 de enero del 2024, remito la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**17001-31-03-002-2007-00110-00**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

#### **Auto S. # 097-2024**

Dentro del presente proceso verbal - reivindicatorio promovido por el señor Mauro Cardona Giraldo (q.e.p.d.) en su condición de adjudicatario en representación de la señora Ana Julia o Julia Osorio Toro, y representado en su momento por el señor Edgar Osorio Ospina, donde fueron vinculados como litisconsortes el señor Jaime Enrique Osorio Gaviria y otros, contra el señor Cristian Alberto Mejía Trujillo y otros; se dispone el despacho a resolver sobre la efectividad de la citación para notificación personal y la notificación por aviso remitidas a la Fiduciaria BNC en liquidación, nombramiento de curador para los herederos indeterminados emplazados y la solicitud de audiencia elevada por la parte actora.

En primer lugar, referente a la citación para notificación personal y notificación por aviso, se evidencia que la misma sigue sin cumplir con los requisitos del art. 291 CGP; pues, como puede verse, en la comunicación de citación se hace alusión a un auto que libró mandamiento de pago, cuando en este asunto se admitió la demanda, circunstancia que pretendió ser subsanada en la notificación por aviso, pero que conlleva el error principal que no puede pasar por alto este judicial, teniendo en cuenta que, el debido enteramiento de la providencia a notificar evita la configuración de futuras nulidades.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora realice nuevamente la citación para la diligencia de notificación personal, en la que se indique claramente que, las providencias a notificar son el auto del 3 de julio del 2007 que admitió la demanda, el auto del 6 de julio del 2020 que admitió la reforma a la demanda y el auto del 4 de diciembre del 2023 que realizó el control de legalidad.

En cuanto a la notificación por aviso, si bien, se trató de enmendar el yerro de la citación y se anunciaron los anexos respectivos (auto admisorio de la demanda, auto que admite reforma de la demanda, auto que realizó control de legalidad) no se obra constancia que efectivamente los mismos se hayan remitido; por lo tanto, persisten las falencias al cumplimiento de los requisitos de la norma.

En virtud de lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que realice las gestiones pertinentes a la efectiva notificación de la Fiduciaria BNC en liquidación, para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción. Por la Secretaría del Despacho se remitirán las diligencias al Centro de Servicios para lo pertinente.

En segundo lugar, en referente al emplazamiento de los herederos indeterminados de Mauro Cardona Giraldo, Moisés de Jesús Osorio Toro, Efraín Osorio Toro, Francisco Javier Osorio Toro, Jorge Osorio Ospina, Octavio Osorio y María del Carmen Osorio Toro, procederá el Despacho a nombrarles curador adlitem para que los represente en este trámite judicial, teniendo en cuenta que no



compareció persona alguna interesada dentro del término legal. No obstante, si con posterioridad llegare a presentarse alguien con interés, tomará el proceso en el estado en que se encuentre, en virtud del principio de irretroactividad de las etapas procesales (art. 70 CGP).

Para el efecto, se nombra a la abogada **Katherin Tobón Loaiza** identificada con **c.c. 1.053.796.922** y **T.P. 309.713** del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial. Para ello, envíesele comunicación al correo electrónico [juridicokatherintobon@gmail.com](mailto:juridicokatherintobon@gmail.com) efectuándole las advertencias contenidas en el numeral 7° del art. 48 CGP. En firme este proveído, librese la comunicación respectiva.

En tercer y último lugar, frente a la solicitud elevada por la parte actora para fijar fecha y hora para la audiencia que tratan los arts. 372 y 373 CGP, el despacho no accede a la misma; pues, primero deberá surtirse en debida forma la integración del contradictorio con la Fiduciaria BNC en liquidación y se tiene que involucrar al trámite legal al curador ad-litem de los herederos indeterminados emplazados, a quienes se les deben respetar los términos procesales con el fin de garantizarles el debido proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AMMA

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a443bed3f8b8a58a98e0b3775b30ecf148d551be4db317166f2e71a3a54c2c2a**

Documento generado en 07/02/2024 04:11:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**